

## **INDIANA DEPARTMENT OF EDUCATION AVISO DE SALVAGUARDIAS PROCEDIMENTALES**

Como padre de un niño que tiene o puede tener una discapacidad, las leyes federales y estatales le otorgan ciertos derechos, llamados garantías procesales. Si desea una explicación más detallada de estos derechos, debe comunicarse con el director de la escuela de su hijo, un administrador escolar, el director de educación especial local o cualquiera de los recursos enumerados en la última página de este aviso de garantías procesales (de este punto adelante referido como el Aviso). También puede comunicarse con el Departamento de Educación de Indiana, Oficina de Educación Especial, Centro de Gobierno de Indiana en el 9° piso norte, 100 N. Senate Ave., Indianápolis, IN 46204; (317) 232-0570 o sin cargo al (877) 851-4106. Este Aviso hace referencia a la División, que significa la División (ahora llamada Oficina) de Educación Especial dentro del Departamento de Educación de Indiana.

Se debe entregar una copia de este Aviso a los padres una vez al año y después:

- Derivación inicial o solicitud de evaluación por parte de los padres;
- Presentación de la primera queja durante el año escolar;
- Presentación de la primera audiencia de debido proceso durante el año escolar;
- La fecha en que la escuela decide tomar medidas disciplinarias que constituyan un cambio de ubicación, incluyendo el traslado a un entorno educativo alternativo interino para armas, drogas o lesiones corporales graves; y
- Petición de los padres.

Puede elegir recibir el Aviso por correo electrónico si la escuela pone a disposición esa opción.

### **Términos de educación especial**

**Article 7** significa las regulaciones de educación especial de Indiana que se encuentran en el Código Administrativo de Indiana (IAC) a 511 IAC 7-32 mediante 7-50.

**Comité de conferencia de caso (CCC)** es un grupo compuesto por personal de la escuela y los padres del estudiante que es responsable de determinar la elegibilidad del estudiante para la educación especial y los servicios relacionados y desarrollar y revisar el programa de educación individualizado (IEP) del estudiante.

**Día** significa un día calendario a menos que se indique específicamente como un día escolar, educativo o de negocios.

**Educación pública apropiada y gratuita (FAPE)** significa educación especial y servicios relacionados que:

- Se proporcionan bajo supervisión de la escuela pública y sin costo para los padres;
- Cumplir con los estándares del Departamento de Educación de Indiana (el IDOE);
- Incluir educación infantil temprana (preescolar), primaria y secundaria; Se brindan de acuerdo con el IEP del estudiante; y
- Incluya la obtención de créditos del curso y un diploma para requisitos académicos en la misma medida en que el crédito se otorga a estudiantes sin discapacidades.

**IDEA** significa la Ley de Mejora de la Educación de Individuos con Discapacidades e incluye la ley federal y las regulaciones que rigen la educación especial.

**Programa de Educación Individualizada (IEP)** es un documento escrito desarrollado, revisado y revisado por el CCC que describe cómo el estudiante accederá al plan de estudios de educación general (si corresponde) y la educación especial y los servicios relacionados que se proporcionarán. UN **Transition IEP** es un IEP desarrollado para un estudiante que cumplirá 14 años o ingresará al noveno grado durante el período en que el IEP esté vigente.

**Estudiante con discapacidad** significa un estudiante que ha sido evaluado de acuerdo con Article 7 y determinado por el CCC para ser elegible para educación especial y servicios relacionados. Cada estudiante con una discapacidad que está matriculado en una escuela pública tiene derecho a una FAPE.

**Tanto usted como la escuela comparten un papel en la educación de sus hijos. Si hay problemas o inquietudes sobre la educación de su hijo, usted y el maestro de su hijo deben discutirlos. Le instamos a participar activamente en la educación de su hijo.**

## NOTICIA ESCRITA

---

La escuela debe darte Noticia escrita cuando:

- Propone iniciar o cambiar la identificación, evaluación, colocación en educación especial o cualquier cosa relacionada con proporcionar una FAPE a su hijo; o
- Se niega a iniciar o cambiar la identificación, evaluación, colocación de educación especial o cualquier cosa relacionada con el suministro de FAPE a su hijo.

Esto significa que la escuela debe notificarle por escrito cuando propone o rechaza:

- Para llevar a cabo una evaluación inicial;
- Para llevar a cabo una reevaluación;
- Para determinar / identificar la elegibilidad inicial de un niño; o
- Para cambiar algo en el IEP de su hijo, como colocación educativa, educación especial o servicios relacionados, o cualquier cosa relacionada con la provisión de una FAPE.

### Avisos\* y líneas de tiempo

los **Aviso de evaluación inicial** y **Aviso de reevaluación** debe incluir:

---

- Una declaración de que la escuela propone o se niega a realizar la evaluación o reevaluación inicial;
- Una descripción de cada procedimiento de evaluación, evaluación, registro o informe que la escuela utilizó como base para su acción propuesta o rechazada;
- Una descripción de otros factores relevantes a la propuesta de la escuela o la negativa a realizar la evaluación inicial o reevaluación;
- Si propone realizar una evaluación inicial:
  - Una descripción de los procedimientos de evaluación que la escuela propone llevar a cabo.
  - El cronograma para llevar a cabo la evaluación y convocar la reunión del CCC
  - Una explicación de cómo obtener una copia del informe de evaluación, sin costo, al menos cinco (5) días escolares antes de la reunión inicial del CCC y
  - Una explicación de cómo solicitar una reunión con alguien que pueda explicar los resultados de la evaluación al menos cinco (5) días escolares antes de la reunión inicial del CCC;
- Si propone realizar una reevaluación:
  - Una descripción del proceso de reevaluación y
  - El cronograma para llevar a cabo la reevaluación y convocar la reunión del CCC;
- Si se niega a realizar la evaluación inicial o la reevaluación, una explicación de su derecho a impugnar la decisión de la escuela solicitando mediación o una audiencia de debido proceso;
- Una declaración de que el padre de un estudiante con discapacidad tiene protección bajo la disposición de salvaguardia procesal de 511 IAC 7-37-1; y
- Una lista de fuentes para que los padres se pongan en contacto para obtener ayuda para comprender el Artículo 7.

**Cronología:** los **Aviso de evaluación inicial** y **aviso de reevaluación** debe proporcionarse a los padres dentro de los 10 días escolares a partir de la fecha en que la escuela recibe la solicitud de evaluación de los padres.

Para las evaluaciones educativas iniciales, el **Aviso de hallazgos iniciales y acción propuesta** debe incluir:

- Una descripción y hallazgos generales de cada evaluación, procedimiento, evaluación, registro o informe que la escuela utilizó como base para la elegibilidad inicial propuesta;
- Una descripción de la elegibilidad propuesta; y
- Una explicación de por qué la escuela puede proponer esta acción (elegibilidad).

\* Los nombres reales de estos avisos escritos pueden diferir de una corporación escolar o escuela autónoma a otra.

**Cronología:** La notificación por escrito antes de una reunión inicial del CCC debe ser Recibido por los padres al menos cinco (5) días escolares antes de la reunión inicial de CCC.

los **Noticia escrita** Los cambios propuestos o rechazados a un IEP deben incluir:

- Una descripción de la acción propuesta o rechazada por la escuela;
- Una explicación de por qué la escuela propone o se niega a tomar la acción;
- Una descripción de cada evaluación, procedimiento, evaluación, registro o informe que la escuela utilizó como base para la acción propuesta o rechazada;
- Una descripción de cualquier otra opción que el CCC consideró y las razones por las cuales esas opciones fueron rechazadas;
- Una descripción de cualquier otro factor que sea relevante para la propuesta o rechazo de la escuela;
- Una declaración de que el padre de un estudiante con discapacidad tiene protecciones bajo las disposiciones de garantías procesales descritas en 511 IAC 7-37-1 y cómo puede obtener una copia de una descripción del Aviso;
- Una declaración de que usted tiene el derecho de cuestionar la acción propuesta o rechazada después de recibir la notificación por escrito en cualquier IEP con posterioridad a la IEP inicial por:
  - solicitando y participando en una reunión con un funcionario escolar que tiene la autoridad para facilitar el desacuerdo,
  - iniciando la mediación, o
  - solicitar una audiencia de debido proceso;
- Una declaración de que si impugna el IEP propuesto dentro de los 10 días escolares posteriores a la recepción de la notificación por escrito, la escuela debe continuar implementando el IEP actual (excepto según lo dispuesto en 511 IAC 7-42-8(e) y (f) con respecto a los estudiantes recién matriculados con un IEP de otro distrito escolar);
- Una declaración de que si impugna la implementación del IEP solicitando una reunión o mediación, y ese método no resuelve el problema a su entera satisfacción, la escuela puede implementar el IEP el undécimo día de instrucción después de la reunión o mediación a menos que solicite un audiencia de debido proceso; y
- Fuentes para que contacte para asistencia en la comprensión de sus derechos

**Cronología:** La notificación escrita sobre los cambios propuestos o rechazados a un IEP debe ser proporcionado a los padres al finalizar la reunión del CCC o enviado por correo a los padres después de la reunión del CCC. Si se envía por correo, el padre debe recibir el aviso por escrito a más tardar 10 días hábiles después de la fecha de la reunión del CCC.

Todos los avisos escritos deben estar impresos en un formato que sea fácil de leer, en un lenguaje comprensible para el público en general y en su idioma nativo u otro modo de comunicación principal, a menos que claramente no sea factible hacerlo. Si este no es un idioma escrito, la escuela debe tomar medidas para garantizar que el aviso se traduzca oralmente o por otros medios a su idioma nativo u otro modo de comunicación. Si su idioma no es un idioma escrito, la escuela debe asegurar y documentar que comprende el aviso.

## CONSENTIMIENTO PATERNO

La escuela necesita tu **consentimiento por escrito** (su acuerdo) antes de que pueda hacer ciertas cosas con respecto al programa de educación especial de su hijo.

**Consentimiento medio:**

- Se le ha informado completamente, en su idioma nativo u otro modo de comunicación, de toda la información relacionada con la acción / actividad para la cual se solicita su consentimiento.
- Usted comprende y acepta por escrito la acción / actividad para la cual la escuela solicita su consentimiento, y el documento que la escuela le pide que firme (para indicar su consentimiento) incluye una descripción de la acción / actividad para la cual se solicita el consentimiento, una lista de los registros (si los hay) que se publicarán y a quién.
- Usted comprende que el consentimiento es voluntario de su parte y puede revocar (retirar) su consentimiento en cualquier momento. Si revoca su consentimiento, no es retroactivo y no cancela una acción que la escuela ya ha tomado.

**La escuela debe obtener su consentimiento en las siguientes siete (7) circunstancias:**

### 1. Antes de que su hijo sea evaluado por primera vez

La escuela no puede realizar una evaluación inicial de su hijo para determinar si su hijo es elegible para recibir educación especial y servicios relacionados sin antes notificarle por escrito la evaluación inicial propuesta y obtener su consentimiento por escrito. La escuela debe hacer un esfuerzo razonable para obtener su consentimiento para una evaluación inicial.

Su consentimiento para la evaluación inicial no significa que también está dando su consentimiento para que la escuela brinde educación especial y servicios relacionados.

Si su hijo está o estará inscrito en una escuela pública y usted se niega a dar su consentimiento para una evaluación inicial o no responde a la solicitud de su consentimiento de la escuela, la escuela puede (pero no está obligada a hacerlo) utilizar la mediación o un debido proceso audiencia para obtener su consentimiento. La escuela no violará su obligación de localizar, identificar y evaluar a su hijo si no busca la mediación o una audiencia de debido proceso.

## **2. Antes de que la escuela pueda proporcionar educación especial y servicios relacionados por primera vez**

La escuela debe obtener su consentimiento informado antes de proporcionar educación especial y servicios relacionados a su hijo por primera vez. La escuela debe hacer un esfuerzo razonable para obtener su consentimiento para el inicio de la educación especial y los servicios relacionados. Si se niega a dar su consentimiento para que comiencen los servicios o si no responde a la solicitud de consentimiento de la escuela, la escuela no puede usar la mediación o una audiencia de debido proceso para anular la falta de consentimiento.

Si no da su consentimiento y, como resultado, la escuela no brinda educación especial y servicios relacionados, la escuela no está violando el requisito de poner a disposición de su hijo una FAPE y no está obligado a tener una reunión de CCC o desarrollar un IEP para la educación especial y servicios relacionados para los cuales la escuela solicitó su consentimiento.

## **3. Antes de que la escuela reevalúe a su hijo, a menos que la escuela pueda demostrar que ha tomado medidas razonables para obtener su consentimiento pero no ha respondido**

Si se determina que su hijo es elegible y recibe servicios de educación especial, se debe considerar una reevaluación de su hijo al menos una vez cada tres años. La escuela puede reevaluar a su hijo sin su consentimiento por escrito si la escuela tomó medidas razonables para obtener su consentimiento y usted no respondió.

Si se niega a dar su consentimiento para una reevaluación de su hijo, la escuela puede (pero no está obligada a hacerlo) utilizar la mediación o una audiencia de debido proceso para anular su negativa a dar su consentimiento. La escuela no violará su obligación de localizar, identificar y evaluar a su hijo si no busca la mediación o una audiencia de debido proceso.

## **4. Antes de que la escuela pueda acceder a los beneficios públicos o al programa de seguro de su hijo o a los ingresos del seguro privado**

Con su consentimiento, la escuela puede usar Medicaid u otros beneficios o seguros públicos o su seguro privado para proporcionar o pagar educación especial o servicios relacionados. Si se niega a dar su consentimiento para que la escuela facture a Medicaid o su seguro privado por los servicios cubiertos en el IEP de su hijo o en el plan de servicio familiar individualizado (IFSP), la escuela debe continuar proporcionándole todos los servicios requeridos de IEP o IFSP sin costo alguno.

### **Sus derechos y protecciones**

- Si elige dar su consentimiento o más tarde retirar su consentimiento, la escuela debe continuar proporcionándole a su hijo todos los servicios IEP o IFSP requeridos sin costo alguno para usted.
- Si da su consentimiento, tiene derecho a retirar su consentimiento en cualquier momento.
- Es posible que la escuela no requiera que se inscriba en Medicaid u otro programa de cobertura de salud pública como condición para proporcionar servicios IEP o IFSP que debe proporcionarle sin costo alguno.
- La escuela no puede usar sus beneficios públicos (Medicaid) o seguro privado si al hacerlo:
  - agotar las limitaciones de los beneficios del plan (por ejemplo, disminuir el número de visitas cubiertas o hacer que pague por servicios fuera de la escuela que de otro modo estarían cubiertos);
  - hacer que pague un deducible, copago u otro gasto de bolsillo;
  - aumentar su prima o provocar la cancelación de beneficios; o
  - poner en peligro la elegibilidad de su hijo para los servicios de exención basados en la comunidad y el hogar de Medicaid.

## **5. Antes de que la escuela pueda divulgar los registros educativos del estudiante a los funcionarios de cualquier agencia participante que brinde o pague los servicios de transición o invitar a la reunión del CCC a un representante de cualquier agencia participante (que no sea una agencia pública) que pueda proporcionar o pagar para servicios de transición**

Si su hijo cumplirá 14 años o ingresa al noveno grado durante el período en que el IEP está vigente, el CCC debe desarrollar un IEP de

transición diseñado para ayudar a preparar a su hijo para hacer la transición de la vida secundaria a la postsecundaria. Hay varias agencias que ayudan a los estudiantes con los servicios de transición. La escuela debe obtener su consentimiento por escrito antes de compartir los registros educativos de su hijo con los Servicios de rehabilitación vocacional o cualquier otra agencia participante que pueda proporcionar o pagar servicios de transición. Cuando el CCC está desarrollando o revisando un IEP de transición y es apropiado incluir un representante de cualquier agencia participante que pueda proporcionar o pagar los servicios de transición, la escuela debe obtener su consentimiento antes de invitar a los representantes de la agencia a la reunión del CCC.

#### **6. Antes del distrito escolar de asentamiento legal y el distrito escolar donde se encuentra la escuela no pública (privada), pueden intercambiar información sobre un estudiante que se ha matriculado unilateralmente en una escuela no pública**

Si inscribe unilateralmente a su hijo en una escuela no pública en un distrito escolar que no sea el distrito escolar de liquidación legal de su hijo, el distrito escolar donde se encuentra la escuela no pública es responsable de ubicar, identificar, evaluar y, si es elegible, poner los servicios a disposición de tu niño. Si en algún momento, el distrito escolar que atiende a la escuela no pública y el distrito escolar de liquidación legal necesita compartir información sobre un estudiante, debe proporcionar su consentimiento por escrito antes de que esto ocurra.

#### **7. Antes de que el representante de la agencia pública, el maestro de registro, el maestro de educación general o el estratega de instrucción (individuo que puede interpretar las implicaciones de instrucción de la evaluación) puedan ser excusados de asistir y participar en toda o parte de una reunión CCC**

La escuela debe obtener su consentimiento por escrito antes de que cualquiera de los cuatro participantes requeridos del CCC de la escuela pueda ser excusado de todo o parte de un CCC. Con su acuerdo, el miembro puede ser excusado si:

- El área del plan de estudios o servicio relacionado del miembro no se está modificando ni discutiendo en la reunión del CCC; o
- La reunión del CCC implica la modificación o discusión del área del plan de estudios o servicio relacionado del miembro y el miembro acepta asistir a la parte relevante de la reunión, o presenta aportes por escrito sobre el desarrollo del IEP a usted y a otros miembros del CCC antes del Reunión del CCC.

#### **Su consentimiento es not requerido**

- Cuando la escuela revisa los datos o información existentes como parte de una evaluación inicial o una reevaluación;
- Cuando la escuela administra una prueba u otra evaluación que se le da a todos los niños a menos que se requiera el consentimiento de todos los padres;
- Cuando un maestro o especialista administra un instrumento de evaluación para determinar estrategias educativas apropiadas para la implementación del plan de estudios;
- Cuando se recopilan datos de monitoreo del progreso de los estudiantes que participan en un proceso de respuesta al proceso de intervención o
- Cuando la escuela propone cambiar la identificación, colocación, educación especial, servicios relacionados o la provisión de una FAPE de su hijo (pero vea la sección a continuación) "¿Qué sucede si no estoy de acuerdo con la acción que la escuela propone o rechaza en un IEP posterior?"

#### **¿Puedo negarme a dar mi consentimiento?**

Si. Sin embargo, si se niega a dar su consentimiento para una evaluación o reevaluación inicial, la escuela puede pedirle que participe en una mediación sobre el tema o puede iniciar una audiencia de debido proceso. La escuela no puede usar la mediación o el debido proceso si se niega a dar su consentimiento para la provisión inicial de educación especial y servicios relacionados.

#### **¿Puedo retirar (revocar) mi consentimiento después de que se haya otorgado?**

Si. Tienes derecho a cambiar de opinión. Dar consentimiento es voluntario. Puede revocar (retirar) su consentimiento por escrito en cualquier momento. Su revocación por escrito debe enviarse a la escuela o al director de educación especial. Si revoca su consentimiento, no es retroactivo y no cancela una acción que la escuela ya ha tomado.

#### **¿Qué sucede si revoco mi consentimiento para los servicios?**

Al revocar su consentimiento para los servicios, le está diciendo a la escuela que deje de proporcionar **todos** educación especial y servicios relacionados. Esto incluye toda la instrucción especial, servicios relacionados, adaptaciones, adaptaciones, modificaciones y cualquier otra cosa provista en el IEP del estudiante. No puede revocar el consentimiento solo para algunos de los servicios de

educación especial.

Después de notificar a la escuela que está revocando su consentimiento, la escuela debe proporcionarle una notificación por escrito de que ya no prestarán servicios al estudiante y que dejarán de prestar servicios 10 días escolares después de que reciba la notificación por escrito de la escuela. Después de 10 días escolares, el estudiante será colocado en educación general sin un IEP, y el estudiante ya no se considera un estudiante con una discapacidad. Esto significa que el estudiante estará sujeto a los mismos estándares de responsabilidad, expectativas y consecuencias disciplinarias que cualquier otro estudiante sin discapacidad.

### **¿Qué sucede si luego cambio de opinión y decido que quiero que el estudiante comience a recibir servicios de educación especial nuevamente?**

Debe solicitar y dar su consentimiento para una evaluación inicial, y el comité de conferencia del caso debe determinar que el estudiante es elegible para recibir educación especial y servicios relacionados. Vea la sección de Evaluaciones para más información.

### **¿Cuáles son las limitaciones de mi consentimiento?**

La escuela debe asegurarse de que su negativa a dar su consentimiento para un servicio o actividad no le niegue a usted ni a su hijo el derecho a recibir otros servicios, beneficios o actividades proporcionados por la escuela.

### **¿Qué sucede si no estoy de acuerdo con la acción que la escuela propone o rechaza en un IEP posterior?**

Cuando la escuela propone o rechaza una acción relacionada con la educación especial de su hijo y los servicios relacionados, debe proporcionar un aviso por escrito al padre al final de la reunión del CCC o enviar el aviso al padre después de la reunión del CCC. Si se envía por correo, el padre debe recibir el aviso por escrito a más tardar 10 días hábiles después de la fecha de la reunión del CCC. Si no está de acuerdo con la acción propuesta descrita en el aviso escrito, puede:

- Solicitar y participar en una reunión con un funcionario escolar que tenga la autoridad para resolver el desacuerdo;
- Iniciar la mediación; o
- Solicitar una audiencia de debido proceso.

Si toma alguna de estas acciones dentro de los 10 días escolares después de recibir la notificación por escrito, la escuela no puede tomar la acción propuesta y debe continuar implementando el IEP actual del estudiante.

Si impugna la implementación del IEP solicitando una reunión o mediación, y ese método no resuelve el problema a su satisfacción, la escuela puede implementar el IEP el undécimo día de instrucción después de la reunión o mediación a menos que solicite una audiencia de debido proceso .

Si no toma ninguna de estas acciones dentro de los 10 días escolares después de recibir la notificación por escrito, la escuela puede implementar (tomar) la acción propuesta.

Puede tomar cualquiera de estas acciones después de 10 días escolares de la fecha en que recibe el aviso por escrito, pero la escuela implementará la acción propuesta.

## **EVALUACIONES**

Una evaluación educativa es un procedimiento para recopilar información sobre un niño para determinar si un estudiante tiene una discapacidad e informar al CCC sobre la educación especial de su hijo y las necesidades de servicios relacionados. La información se recopila de una variedad de fuentes (incluso de los padres) y a través de una variedad de instrumentos de evaluación.

### **Evaluación educativa inicial**

Si sospecha que su hijo tiene una discapacidad y requiere educación especial y servicios relacionados, puede solicitar que la escuela realice una evaluación educativa inicial de su hijo. Se debe realizar una evaluación exhaustiva antes de que el CCC pueda determinar si un estudiante es elegible para educación especial y servicios relacionados. Se requiere su consentimiento por escrito antes de que la escuela pueda realizar la evaluación.

### **¿Cómo solicito una evaluación educativa inicial?**

Puede solicitar que la escuela realice una evaluación educativa inicial de su hijo:

- enviar una solicitud por escrito firmada al personal escolar con licencia (por ejemplo, maestro, director, consejero o psicólogo escolar), o
- haciendo una solicitud verbal al personal escolar con licencia.

La escuela debe enviarle un aviso por escrito sobre la evaluación y obtener su consentimiento por escrito antes de realizar la evaluación.

### **¿Cuáles son los plazos para una evaluación inicial?**

La evaluación inicial debe realizarse y el CCC debe convocarse dentro de los 50 días escolares a partir de la fecha en que la escuela reciba su consentimiento por escrito.

### **¿Cómo obtengo una copia del informe de evaluación inicial y puedo reunirme con alguien que pueda explicarme los resultados de la evaluación antes de la reunión inicial del CCC?**

Al momento de dar su consentimiento por escrito para la evaluación inicial, puede solicitar que la escuela le proporcione una copia del informe de evaluación y / o solicitar una reunión con alguien que pueda explicar los resultados de la evaluación antes de la reunión inicial del CCC. A petición suya, la escuela debe proporcionarle una copia del informe y organizar una reunión con alguien que pueda explicar los resultados de la evaluación. Ambas cosas deben ocurrir al menos 5 días escolares antes de la reunión inicial del CCC. Si no solicita que se proporcione una copia del informe antes de la reunión del CCC, la escuela le proporcionará una copia en la reunión inicial del CCC.

### **Reevaluación**

Si se determina que su hijo es elegible y recibe servicios de educación especial, el CCC debe considerar la necesidad de reevaluación de su hijo al menos una vez cada tres años, a menos que usted y la escuela acuerden que la reevaluación no es necesaria. Si, en cualquier momento durante el período de tres años, cree que se necesita una reevaluación, puede solicitar una reevaluación (verbalmente o por escrito) al personal autorizado. La escuela debe proporcionarle un aviso por escrito sobre la reevaluación y debe obtener su consentimiento antes de realizar la reevaluación. A menos que la reevaluación se lleve a cabo para restablecer la elegibilidad de su hijo, la reevaluación debe realizarse y el CCC debe reunirse dentro de los 50 días escolares a partir de la fecha en que la escuela recibe su consentimiento por escrito. No se requiere su consentimiento para una reevaluación si la escuela ha realizado esfuerzos razonables para obtener su consentimiento y usted no respondió.

A menos que usted y la escuela acuerden lo contrario, una reevaluación para restablecer la elegibilidad de su hijo no puede ocurrir más de una vez al año.

### **Evaluación educativa independiente**

Tiene derecho a solicitar una evaluación educativa independiente de su hijo a expensas de la escuela si no está de acuerdo con la evaluación de la escuela. Cuando solicite una evaluación educativa independiente, la escuela debe proporcionarle información sobre dónde se puede obtener una evaluación educativa independiente y los criterios que se aplican a las evaluaciones educativas independientes.

Si obtiene una evaluación educativa independiente a expensas públicas, los resultados de la evaluación deben ser considerados por el CCC y pueden usarse en una audiencia de debido proceso.

### **¿Qué es una evaluación educativa independiente?**

Una "evaluación educativa independiente" o IEE significa una evaluación realizada por un evaluador calificado que no es empleado de la escuela que proporciona la educación de su hijo.

### **¿Qué significa "a expensas públicas"?**

"A expensas públicas" significa que la escuela paga el costo total de la evaluación o se asegura de que la evaluación se proporcione sin costo alguno para usted.

### **¿Qué sucede si solicito una evaluación educativa independiente a expensas públicas?**

Si solicita una IEE a expensas públicas, la escuela debe, dentro de los 10 días hábiles de recibir su solicitud, ya sea:

- notificarle por escrito que pagará un IEE, o
- iniciar una audiencia de debido proceso para que un oficial de audiencias decida si la evaluación de la escuela es apropiada.

Si solicita una IEE, la escuela puede preguntarle los motivos por los que no está de acuerdo con la evaluación de la escuela. Sin embargo, no se requiere su explicación, y la escuela no puede demorar ya sea proporcionando la IEE a expensas públicas o solicitando una audiencia de debido proceso para defender su evaluación.

Si la escuela inicia una audiencia de debido proceso y la decisión del oficial de audiencias es que la evaluación de la escuela es apropiada, usted todavía tiene derecho a una IEE, pero la escuela no pagará por ella.

### **¿Cuántas evaluaciones educativas independientes puedo solicitar?**

Usted tiene derecho a solo un (1) IEE a expensas públicas cada vez que la escuela realiza una evaluación con la que no está de acuerdo.

### **¿Qué sucede si obtengo una evaluación educativa independiente a mi cargo?**

Si obtiene un IEE por su propia cuenta y la evaluación cumple con los criterios de la escuela para una evaluación, el CCC debe considerar los resultados de la evaluación. También puede usar los resultados de una IEE obtenida de forma privada en una audiencia de debido proceso con respecto a su hijo.

Tiene derecho a solicitar una audiencia de debido proceso para obtener un reembolso por los gastos de la IEE. El oficial de audiencias determinará si tiene derecho al reembolso. Sin embargo, el oficial de audiencias no puede ordenar el reembolso si el IEE obtenido de manera privada no cumplió con los criterios de la escuela para una evaluación, a menos que la aplicación de esos criterios le niegue su derecho a un IEE.

### **¿Cuáles son los criterios para una evaluación educativa independiente?**

Si la escuela paga un IEE, los criterios bajo los cuales se obtiene la evaluación, incluida la ubicación de la evaluación y las calificaciones del evaluador, deben ser los mismos que los criterios que la escuela usa cuando realiza una evaluación, para hasta que punto los criterios son consistentes con su derecho a una IEE. Excepto por estos criterios, la escuela no puede imponer condiciones o plazos relacionados con la obtención de un IEE a expensas públicas.

## **CONFERENCIA DECASO REUNIONES DEL COMITÉ**

El CCC es un grupo de personas que incluye **tú** y personal escolar. El CCC es responsable de determinar la elegibilidad del estudiante y, si es elegible, desarrollar el IEP del estudiante (incluido un IEP de transición). Al desarrollar un IEP, el CCC debe considerar una variedad de factores generales y especiales y determinar la educación especial y los servicios relacionados que satisfarán las necesidades únicas del estudiante, así como abordar todos los componentes necesarios del IEP. La escuela debe tomar las medidas necesarias (incluso proporcionar un intérprete) para asegurarse de que comprende lo que sucede en la reunión del CCC.

### **¿Cuáles son mis derechos y responsabilidades como miembro de la CCC?**

- Tiene derecho a participar en todas las reuniones de CCC para su hijo hasta que cumpla 18 años de edad. Tiene derecho a participar después de que el estudiante cumpla 18 años si ha obtenido la tutela o ha sido designado como el representante educativo del estudiante.
- Tiene derecho a solicitar que se reúna el CCC si cree que un componente requerido del IEP del estudiante debe cambiarse para garantizar la provisión de una FAPE.
- Tiene derecho a programar la reunión del CCC en una fecha, hora y lugar acordados mutuamente.
- Si desea participar, pero no puede asistir a la reunión del CCC en persona, puede hacerlo por teléfono u otros medios.
- Puede traer a otras personas que cree que tienen conocimiento o experiencia especial sobre su hijo a cualquier reunión del CCC.

### **¿Cuándo debe reunirse el CCC?**



- Dentro de los 50 días escolares a partir de la recepción de su consentimiento por escrito para una evaluación o reevaluación educativa inicial (a menos que la reevaluación sea para restablecer la elegibilidad del estudiante).
- Al menos anualmente.
- A solicitud de los padres o la escuela, cuando creen que un componente requerido del IEP del estudiante debe cambiarse para garantizar la provisión de una FAPE.
- Dentro de los 10 días escolares de la inscripción de un estudiante cuando el estudiante había estado recibiendo servicios de educación especial en la escuela a la que asistió anteriormente.
- Dentro de los 10 días escolares de un cambio disciplinario de colocación para determinar si el comportamiento del estudiante es una manifestación de la discapacidad del estudiante.
- Para determinar el entorno educativo alternativo provisional (IAES), a menos que el IAES ya esté identificado en el IEP del estudiante.

## CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LOS REGISTROS EDUCATIVOS

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia de 1974 (FERPA), así como otras leyes estatales y federales, rigen la confidencialidad de los registros educativos de un estudiante. La escuela debe proteger la confidencialidad de la información de identificación personal relacionada con su hijo durante la recopilación, el almacenamiento y la destrucción de la información. Un funcionario escolar es responsable de garantizar la confidencialidad de la información y ha recibido capacitación en estos procedimientos. La escuela proporciona capacitación sobre confidencialidad a cualquier persona del personal que recopile o mantenga esta información, y debe mantener una lista actualizada de los nombres y puestos de los empleados de la escuela que tienen acceso a información de identificación personal en el registro educativo de su hijo. Esta lista está disponible para inspección pública. La escuela debe mantener un registro de esas personas, excepto los padres y los empleados autorizados del distrito escolar, que obtienen acceso al registro de un estudiante, incluidos los nombres, las fechas y los propósitos del acceso. La escuela también debe proporcionarle, a solicitud suya, una lista de los tipos y ubicaciones de los registros educativos recopilados, mantenidos o utilizados por la agencia.

### Condiciones

**Información del directorio** Información significa información sobre un estudiante contenida en el registro educativo del estudiante que generalmente no se consideraría dañino o una invasión de la privacidad si se divulga que se puede hacer público sin su consentimiento de acuerdo con la política de la escuela. Incluye información como nombre, dirección, grado, campo de estudio, fechas de asistencia y datos similares.

**Registro educativo** significa registros directamente relacionados con un estudiante y mantenidos por la escuela o alguien que actúe en nombre de la escuela. Los registros educativos incluyen, entre otras cosas, protocolos de prueba que contienen información de identificación personal con respecto a un estudiante o el IEP del estudiante, clips de audio, videos, imágenes escaneadas y otra información grabada o producida electrónicamente, pero no incluyen registros de instrucción, supervisión. El personal administrativo o auxiliar que permanezca en posesión exclusiva del fabricante, se usa solo como una ayuda para la memoria personal, y no es accesible ni revelado a ninguna otra persona.

**Información de identificación personal** significa información por la cual es posible identificar a un estudiante con una certeza razonable que incluye, entre otros, lo siguiente:

- el nombre del alumno, el padre del alumno o cualquier otro miembro de la familia;
- la dirección de un estudiante;
- un identificador personal como el número de seguro social o de identificación del estudiante; y
- una lista de características personales, incluida la designación de discapacidad que permitiría identificar al estudiante con certeza razonable.

### Acceso al registro educativo de su hijo

#### ¿Tengo derecho a ver el historial educativo de mi hijo?

Usted o su representante tiene el derecho de inspeccionar y revisar el registro educativo de su hijo con respecto a la identificación, evaluación, colocación educativa y provisión de FAPE a su hijo. La escuela debe permitirle mirar el registro de su hijo a menos que el tribunal haya decidido que no puede verlos o que su hijo haya cumplido 18 años (y no se haya designado un tutor). El padre sin custodia de su hijo tiene el mismo derecho de acceso a menos que la escuela haya recibido una orden judicial que cancele o restrinja el

acceso del padre sin custodia al registro. Si un registro incluye información que concierne a su hijo y a otros niños, usted tiene derecho a revisar solo la información sobre su hijo.

La escuela no puede retrasar innecesariamente la oportunidad para que usted mire el registro y debe mostrarle el registro dentro de los 45 días calendario de su solicitud o antes de cualquier reunión de comité de conferencia de caso, sesión de resolución o audiencia de debido proceso.

El derecho a inspeccionar y revisar los registros educativos incluye el derecho a:

- una explicación e interpretación del registro de su hijo del personal de la escuela;
- hacer otros arreglos para revisar e inspeccionar, incluida la obtención de una copia del registro, si la falta de la escuela de proporcionar esas copias le priva de la oportunidad de revisar e inspeccionar el registro;
- una copia del registro si está involucrado en una audiencia de debido proceso pendiente; y
- haga que alguien inspeccione y revise el registro por usted (con su consentimiento).

La escuela puede cobrarle por copias del registro, a excepción de una copia del informe de evaluación y el IEP, pero no puede cobrar más que el costo real de la duplicación. La tarifa no debe impedirle ver el registro o ejercer sus derechos para revisar o inspeccionar los registros. La escuela no puede cobrar una tarifa por buscar registros.

### **¿La escuela tiene que obtener mi consentimiento cada vez que quiera divulgar información de identificación personal sobre mi hijo?**

La escuela debe obtener su consentimiento por escrito antes de que cualquier información de identificación personal sobre su hijo pueda ser entregada a cualquier persona que de otra manera no tenga derecho bajo FERPA a tener acceso a ella o que se use para cualquier propósito que no sea cumplir con los requisitos de IDEA. Una agencia o institución educativa no puede divulgar información de los registros educativos a las agencias participantes sin el consentimiento de los padres, a menos que esté autorizado para hacerlo bajo FERPA.

Es posible que se requiera o permita que la escuela divulgue el registro educativo del estudiante a otros, como a una nueva escuela a la que asistirá el estudiante o a las autoridades policiales cuando se denuncie una actividad criminal. Cuando un estudiante se transfiere a una nueva escuela, el registro del estudiante incluirá el IEP actual y una declaración sobre los comportamientos que requirieron medidas disciplinarias actuales o pasadas. En otras situaciones, se transmitirá una declaración sobre los comportamientos que requirieron medidas disciplinarias actuales o pasadas de acuerdo con las políticas sobre la transmisión de registros de estudiantes sin discapacidades.

Hay varias situaciones en las que la escuela puede divulgar información de identificación personal sobre su hijo sin su consentimiento. La escuela puede divulgar información sin su consentimiento a cualquiera de los siguientes:

- otros funcionarios escolares autorizados o individuos que actúen en nombre de la escuela;
- otra escuela donde el estudiante está matriculado o tiene la intención de matricularse (pero la escuela debe tomar medidas razonables para notificarle la divulgación);
- funcionarios de educación federales o estatales para fines de auditoría, evaluación, acreditación o cumplimiento;
- en relación con la ayuda financiera solicitada por el estudiante;
- agencias estatales o locales de justicia juvenil de acuerdo con Indiana Code (IC) 20-33-7-3;
- una organización que realiza un estudio en nombre de las agencias educativas federales o estatales;
- en respuesta a una orden judicial, citación administrativa o judicial emitida legalmente;
- el tribunal (cuando la escuela ha iniciado acciones legales contra usted o el estudiante o cuando usted o el estudiante inician una acción legal contra la escuela);
- partes apropiadas en una emergencia de salud o seguridad;
- una organización de acreditación (para facilitar las funciones de acreditación de la organización);
- un padre de un estudiante menor de 18 años; o
- un padre de un estudiante dependiente según lo definido por el Código de Rentas Internas.

Además, su consentimiento no es necesario para que la escuela divulgue información de directorio (nombre, dirección, grado, etc.) para fotos escolares, anuarios, ceremonias de premiación y eventos similares. El registro de educación especial de un estudiante no es información de directorio.

Si se niega a dar su consentimiento para la divulgación de información de identificación personal cuando la escuela cree que es necesario compartir dicha información, la escuela puede iniciar una audiencia de debido proceso para autorizar la divulgación. Si cree que la escuela ha violado una regla que rige los registros educativos, puede presentar una queja ante la Oficina de Cumplimiento de

### **¿Tengo derecho a revisar el registro de mi hijo cuando se convierta en un estudiante adulto?**

Hasta que su hijo cumpla 18 años, usted tiene acceso a todos los registros educativos que mantiene la escuela. Cuando un estudiante cumple 18 años (y no se nombra a un tutor), o cuando se convierte en estudiante en una institución educativa postsecundaria, se convierte en un "estudiante elegible" y los derechos bajo FERPA se transfieren a él/ella. Sin embargo, los padres conservan el acceso a los registros estudiantiles de los niños que son sus dependientes a efectos fiscales. Además, la escuela debe proporcionar cualquier aviso requerido bajo IDEA tanto al estudiante como a los padres cuando el niño cumpla 18 años de edad.

### **Enmendar (cambiar) algo en el registro educativo de su hijo**

#### **¿Cómo cambio o modifico algo en el registro educativo de mi hijo?**

Si cree que la información en el registro educativo de su hijo es inexacta o engañosa o que viola la privacidad u otros derechos de su hijo, puede solicitar a la escuela que modifique el registro. Su solicitud de enmienda firmada y fechada debe especificar la información que usted cree que es inexacta, engañosa o que viola los derechos de su hijo y debe enviarse al director de la escuela de su hijo o al director local de educación especial. Dentro de los 10 días hábiles posteriores a la recepción de su solicitud, la escuela le notificará si acepta o no modificar el registro. Si la escuela está de acuerdo, el registro debe cambiarse dentro de un período de tiempo razonable.

#### **¿Qué sucede si la escuela rechaza mi solicitud de cambiar o enmendar el registro educativo de mi hijo?**

Si la escuela se niega a enmendar el registro, debe notificarle por escrito dentro de los 10 días hábiles posteriores a la recepción de su solicitud para enmendar el registro y notificarle que tiene derecho a una audiencia para impugnar la información contenida en el registro educativo del niño. Si solicita una audiencia para cuestionar la información en el registro de su hijo, la escuela debe realizar la audiencia. Una audiencia para enmendar el registro educativo de un estudiante no es lo mismo que una audiencia de debido proceso de educación especial y se llevará a cabo de acuerdo con los requisitos de FERPA. La escuela debe:

- celebrar la audiencia dentro de los 15 días hábiles posteriores a la recepción de su solicitud o la del estudiante elegible;
- entregarle a usted o al estudiante elegible un aviso por escrito, al menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, de la fecha, la hora y el lugar de la audiencia; y
- darle a usted o al estudiante elegible una oportunidad completa y justa para presentar evidencia relevante a los problemas planteados. Usted o el estudiante elegible pueden, a su cargo o por cuenta del estudiante elegible, ser asistidos o representados por una o más personas de su elección, incluido un abogado.

Cualquier persona, incluido un funcionario escolar que no tenga un interés directo en el resultado de la audiencia, puede realizar la audiencia. El oficial de audiencias debe emitir su decisión por escrito dentro de los 10 días hábiles posteriores a la realización de la audiencia. La decisión del oficial de audiencias debe basarse únicamente en la evidencia presentada en la audiencia, y debe incluir un resumen de la evidencia y los motivos de la decisión.

Si, como resultado de la audiencia, el funcionario de audiencias decide que la información en cuestión es inexacta, engañosa o una violación de los derechos de su hijo, la escuela debe cambiar el registro e informarle por escrito sobre el cambio. Si el oficial de audiencias determina que la información en cuestión es precisa y no es engañosa o una violación de los derechos de su hijo, la escuela debe informarle sobre su derecho a colocar una declaración en el registro educativo de su hijo comentando la información en disputa y las razones de su desacuerdo. La escuela debe mantener su declaración en el registro educativo durante el tiempo que se mantenga el registro y si los registros se divulgan a alguien, con su consentimiento por escrito, sus comentarios también serán divulgados.

### **Dstrucción de registros**

La escuela mantiene el registro educativo de un estudiante durante al menos tres años después de que el estudiante sale del programa de educación especial.

La escuela le informará cuando la información de identificación personal que la escuela ha recopilado, mantenido o utilizado ya no es necesaria para proporcionar servicios educativos al estudiante. Puede solicitar que la escuela destruya esta información. La destrucción de información significa que la escuela destruirá físicamente la información o eliminará los identificadores personales para que la información ya no sea personalmente identificable. Sin embargo, la escuela tiene derecho a mantener un registro permanente, que incluya el nombre del niño, la dirección, el número de teléfono, las calificaciones, los registros de asistencia, las clases a las que asistió, el nivel de grado completado y el año completado, sin límite de tiempo. Detalles adicionales están disponibles en el aviso anual

que publica la escuela.

### **TRANSFERENCIA DE DERECHOS A LA EDAD DE 18**

Cuando un estudiante alcanza la edad de 18 años, todos los derechos de educación especial que pertenecían al padre se transfieren al estudiante de 18 años, a no ser que:

- el tribunal ha designado un tutor; o
- Se ha designado un representante educativo.

Si el tribunal ha designado un tutor, los derechos educativos se transfieren al tutor, a menos que la orden judicial especifique lo contrario. Si se ha designado un representante educativo, los derechos educativos se transfieren al representante educativo.

En la reunión del CCC antes de que el estudiante cumpla 17 años, la escuela debe proporcionarle a usted y al estudiante un aviso por escrito de que los derechos se transferirán a los 18 años. La escuela también debe proporcionarle un aviso por escrito a usted y al estudiante en el momento en que el estudiante cumpla 18 años. Aunque usted, como padre, continuará recibiendo cualquier aviso requerido por el Artículo 7, el estudiante toma todas las decisiones relacionadas con sus servicios de educación especial, a menos que se haya designado un tutor o representante educativo.

### **REQUISITOS PARA LA COLOCACIÓN UNILATERAL DE NIÑOS EN ESCUELAS NO PÚBLICAS (PRIVADAS) A GASTOS DE LA ESCUELA PÚBLICA**

IDEA y el Artículo 7 no requieren que la escuela pague el costo de la educación, incluida la educación especial y los servicios relacionados, para un estudiante con una discapacidad en una escuela no pública si:

- la escuela puso una FAPE a disposición del alumno y
- Usted eligió colocar al estudiante en la escuela no pública.

Sin embargo, el distrito escolar donde se ubica la escuela no pública es responsable de identificar, evaluar y hacer que la educación especial y los servicios relacionados estén disponibles a través de un Plan de Servicio para los estudiantes con discapacidades colocados por los padres que asisten a escuelas no públicas. Un estudiante con una discapacidad que está matriculado unilateralmente en una escuela no pública no tiene derecho a una FAPE, pero tiene derecho a algún nivel de educación especial y servicios relacionados.

### **Reembolso por colocación en escuelas no públicas y limitaciones de reembolso**

Si su hijo recibió anteriormente educación especial y servicios relacionados a través de la escuela pública y usted elige inscribir a su hijo en una escuela preescolar, primaria o secundaria no pública sin el consentimiento o la remisión de la escuela pública, puede solicitar el reembolso de la escuela pública por los costos de la escuela no pública.

Si no puede llegar a un acuerdo con la escuela pública sobre el tema del reembolso, puede solicitar una audiencia de debido proceso para resolver el problema.

El oficial de audiencias o el tribunal pueden requerir que la escuela le reembolse el costo de la escuela no pública si encuentra que:

- La escuela no puso a disposición del estudiante una FAPE de manera oportuna antes de la inscripción del estudiante en la escuela no pública, y
- La colocación no pública es apropiada (la colocación no pública puede ser apropiada incluso si no cumple con los estándares estatales aplicables a la educación de las escuelas públicas).

El oficial de audiencias o el tribunal pueden reducir o negar el reembolso si encuentran que:

- En la reunión más reciente del CCC a la que asistió antes de retirar a su hijo de la escuela pública, no informó al CCC que estaba rechazando la colocación que la escuela propuso en su oferta de FAPE, incluso expresó sus preocupaciones y su intención de inscribir a su hijo en una escuela no pública a expensas de la escuela pública, o
- No notificó por escrito a la escuela al menos 10 días hábiles antes de retirar a su hijo de que estaba rechazando la colocación que la escuela propuso en su oferta de FAPE, incluso indicando sus inquietudes y su intención de inscribir a su hijo en una escuela no pública en el público gastos de la escuela; y
- Antes de retirar a su hijo de la escuela pública, la escuela le proporcionó la notificación por escrito requerida de la intención de

la escuela de evaluar al niño, incluida una declaración del motivo de la evaluación que era apropiada y razonable, pero no hizo que su hijo estuviera disponible para la evaluación

El oficial de audiencias o el tribunal no pueden reducir o negar el reembolso si no proporcionó la notificación por escrito mencionada anteriormente, si encuentra que:

- Proporcionar la notificación por escrito probablemente resulte en daño físico para el estudiante;
- La escuela le impidió proporcionar el aviso por escrito; o
- No recibió una copia de la Notificación que describe el requisito de notificación por escrito.

El tribunal (pero no el funcionario de audiencias) puede reducir o negar el reembolso si el juez determina que sus acciones no fueron razonables.

## **ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES Y ACCIÓN DISCIPLINARIA**

IDEA y el Artículo 7 usan el término "remoción" para describir la situación cuando la escuela retira unilateralmente al estudiante de su ubicación actual por razones disciplinarias. Una remoción a corto plazo de conformidad con el IEP del estudiante no se considera una remoción con fines disciplinarios. Una remoción se considera una suspensión, a menos que la remoción cumpla con los criterios que la exime de ser considerada como tal, y la escuela debe seguir los procedimientos de suspensión requeridos por la ley de Indiana y el Artículo 7.

### **Cambio disciplinario de colocación**

Un estudiante con una discapacidad está sujeto a la misma acción disciplinaria por violar las reglas escolares que cualquier otro estudiante. Sin embargo, si un estudiante está sujeto a un cambio disciplinario de colocación, se aplican salvaguardas procesales adicionales. UN **cambio disciplinario de colocación** ocurre cuando el estudiante es removido por más de 10 días escolares consecutivos o es sometido a una serie de retiros que se acumula a más de 10 días escolares en un año escolar y constituye un patrón.

Cuando el número de días de suspensión un estudiante con una discapacidad ha sido sometido a una serie de retiros que se acumula a más de 10 días escolares, el director o la persona designada por el director debe determinar si la serie de retiros constituye un patrón.

Si el director o designado determina que la serie de retiros no constituye un patrón, entonces el retiro actual no resulta en un cambio disciplinario de colocación, y el director o designado debe seguir los procedimientos para suspender a un estudiante, incluidas las notificaciones a los padres y

- El personal de la escuela, en consulta con al menos uno de los maestros del alumno, debe determinar en qué medida los servicios son necesarios para permitir que el alumno continúe participando en el plan de estudios de educación general y progrese hacia el cumplimiento de las metas del IEP del alumno (aunque esto podría ser hecho en otro entorno durante el período de remoción / suspensión).

Si el director o la persona designada determina que constituye un patrón, la remoción / suspensión se considera un cambio disciplinario de colocación, y el director o la persona designada debe:

- Notificarle sobre el cambio disciplinario de colocación en la fecha en que se tomó la decisión y enviarle una copia del Aviso (si la escuela no puede comunicarse con usted en la fecha en que se tomó la decisión, la escuela debe enviarle un aviso de la disciplina cambio de ubicación y aviso el siguiente día hábil); y
- Convocar al CCC para llevar a cabo una determinación de manifestación dentro de los 10 días escolares a partir de la fecha en que se toma la decisión disciplinaria de cambio de ubicación.

### **Determinación de Manifestación**

Cuando el CCC realiza una determinación de manifestación, revisa toda la información existente relevante sobre el estudiante para determinar si la conducta / comportamiento en cuestión:

- fue causado o tuvo una relación directa y sustancial con la discapacidad del estudiante, o
- fue el resultado directo del fracaso de la escuela en implementar el IEP del estudiante.

Si el CCC determina que cualquiera de estos es cierto, se determina que la conducta / comportamiento del estudiante es una

manifestación de la discapacidad del estudiante, y el CCC debe:

- Llevar a cabo una evaluación de comportamiento funcional (FBA) y desarrollar un plan de intervención de comportamiento (BIP), a menos que se haya realizado un FBA antes del comportamiento que resulte en una acción disciplinaria. Si se realizó previamente una FBA, el CCC debe desarrollar un BIP para abordar el comportamiento del estudiante; o
- Revise un BIP existente y modifíquelo según sea necesario para abordar la conducta / comportamiento actual que resultó en una acción disciplinaria.

A menos que el estudiante haya sido colocado en un IAES, o usted y la escuela acuerden un cambio de ubicación como parte del BIP, la escuela debe devolver al estudiante a la ubicación de la que fue retirado.

Si se determina que la conducta / comportamiento no es una manifestación de la discapacidad del estudiante, la escuela puede imponer sanciones disciplinarias de la misma manera que lo hace para los estudiantes sin discapacidades. El CCC debe determinar los servicios apropiados que se proporcionarán al estudiante durante el período de retiro, incluidos los servicios necesarios para:

- continuar participando en el plan de estudios de educación general, aunque en un entorno diferente;
- progreso hacia el cumplimiento de las metas del IEP; y
- recibir, según corresponda, un FBA y servicios y modificaciones de intervención conductual diseñados para evitar que la conducta / comportamiento se repita.

Si estos servicios se van a proporcionar en un IAES, el CCC también determina la configuración específica.

Si no está de acuerdo con la determinación del CCC de que la conducta / comportamiento no es una manifestación de la discapacidad del estudiante, puede solicitar una mediación y / o una audiencia de debido proceso. La audiencia de debido proceso en esta situación se acelera. (Ver sección sobre **Audiencias y apelaciones de debido proceso aceleradas** abajo.)

### **Entorno educativo alternativo provisional (IAES) para armas, drogas o lesiones corporales graves**

La escuela puede trasladar a un estudiante con discapacidad a un IAES por hasta 45 días escolares si el estudiante, mientras está en la escuela, en los terrenos de la escuela o en una función escolar bajo la jurisdicción del IDOE o una agencia pública:

- Lleva un arma a la escuela o posee un arma en la escuela, en las instalaciones de la escuela o en una función escolar bajo la jurisdicción de la agencia educativa estatal o una agencia pública;
- Posee o usa a sabiendas drogas ilegales o vende o solicita la venta de una sustancia controlada mientras está en la escuela, en las instalaciones escolares o en una función escolar bajo la jurisdicción de la agencia educativa estatal o una agencia pública; o
- Ha infligido lesiones corporales graves a otra persona mientras estaba en la escuela, en las instalaciones de la escuela o en una función escolar bajo la jurisdicción de la agencia educativa estatal o una agencia pública.

**Arma** incluye todo lo siguiente:

- La ley federal define un arma peligrosa como "cualquier arma, dispositivo, instrumento, material o sustancia, animada o inanimada, que se utiliza o es fácilmente capaz de causar la muerte o lesiones corporales graves, excepto que este término no incluye una navaja de bolsillo con una hoja de menos de 2.5 pulgadas de largo".
- La ley estatal define un arma mortal como "(1) Un arma de fuego cargada o descargada. (2) Un dispositivo destructivo, arma, dispositivo, Taser (como se define en IC 35-47-8-3) o arma electrónica de aturdimiento (como se define en IC 35-47-8-1), equipo, sustancia química u otro material que de la manera en que se usa, o podría usarse normalmente, o está destinado a usarse, es fácilmente capaz de causar lesiones corporales graves. (3) Un animal (como se define en IC 35-46-3-3) es decir: (A) fácilmente capaz de causar lesiones corporales graves; y (B) utilizado en la comisión o intento de comisión de un delito. (4) Una enfermedad biológica, virus u organismo capaz de causar lesiones corporales graves". Ver IC 35-31.5-2-86.
- Un arma de fuego, definida por la ley estatal, es "cualquier arma que sea capaz de expulsar o diseñada para expulsar o que pueda convertirse fácilmente para expulsar un proyectil por medio de una explosión". Ver IC 35-47-1-5.

**Droga ilegal** significa una sustancia controlada, pero no incluye una sustancia controlada que se posee legalmente o se usa bajo la supervisión de un profesional de la salud con licencia o cualquier otra autoridad bajo la Ley de Sustancias Controladas o cualquier otra disposición de la ley federal.

**Sustancia controlada** significa un medicamento u otra sustancia identificada en las Listas I, II, III, IV o Ven la sección 202(c) de la Ley de Sustancias Controladas (21 Código de los Estados Unidos (USC) 812(c)) o IC 35-48-2.

**Lesiones corporales graves** significa lesión corporal que crea un riesgo sustancial de muerte; dolor físico extremo; desfiguración prolongada y obvia; o pérdida o deterioro prolongado de un miembro, órgano o facultad mental del cuerpo.

Si la escuela decide colocar a su hijo en un IAES por armas, drogas o lesiones corporales graves, la escuela debe:

- Notificarle esta decisión y proporcionarle una copia del Aviso; y
- Convoque una reunión del CCC y realice una determinación de manifestación dentro de los 10 días escolares a partir de la fecha de la decisión de colocar al estudiante en un IAES.

Sin embargo, incluso si el CCC determina que la conducta / comportamiento del estudiante es una manifestación de la discapacidad del estudiante, el estudiante permanece en el IAES por hasta 45 días escolares.

Además de la determinación de manifestación, el CCC debe determinar el IAES y los servicios apropiados necesarios para permitir que el estudiante:

- continuar participando en el plan de estudios de educación general, aunque en otro entorno,
- progreso hacia el cumplimiento de las metas del IEP; y
- recibir, según corresponda, un FBA y servicios de intervención de comportamiento y modificaciones diseñados para evitar que la conducta / comportamiento se repita.

Si no está de acuerdo con la colocación que la escuela propone como IAES, puede solicitar una mediación o una audiencia de debido proceso para resolver el desacuerdo. (Ver sección sobre **Audiencias y apelaciones de debido proceso aceleradas** abajo.)

### **Entorno educativo alternativo interino para estudiantes que presentan un riesgo de daño para sí mismos u otros**

Un estudiante con una discapacidad también puede ser trasladado a un IAES si un oficial de audiencias, a pedido de la escuela para una audiencia acelerada, determina que existe una probabilidad sustancial de que el estudiante regrese a su ubicación actual (la ubicación del estudiante antes de la remoción ) resultará en lesiones para el estudiante o para otros. El oficial de audiencias puede ordenar este cambio de ubicación a un IAES por hasta 45 días escolares.

### **Remisión y acción por parte de las autoridades policiales y judiciales**

IDEA y el Artículo 7 no:

- Prohibir a la escuela denunciar un delito cometido por un estudiante con discapacidad a las autoridades correspondientes, o
- Evitar que las autoridades policiales y judiciales estatales ejerzan sus responsabilidades con respecto a la aplicación de la ley federal y estatal a los delitos cometidos por un estudiante con una discapacidad. La escuela informa un delito cometido por un estudiante con una discapacidad.

Si la escuela informa un delito cometido por un estudiante con una discapacidad, la escuela:

- debe asegurarse de que se transmitan copias de los registros disciplinarios y de educación especial del estudiante para su consideración por las autoridades a quienes la escuela informa el delito, y
- puede transmitir una copia del registro educativo del estudiante, sin obtener primero el consentimiento de los padres, solo en la medida permitida por FERPA y según lo requiera IC 20-33-7-3.

### **PROTECCIONES PARA ESTUDIANTES QUE NO SON ELEGIBLES**

Un estudiante que aún no se ha determinado que es elegible para educación especial y que está sujeto a medidas disciplinarias puede estar cubierto por las protecciones y garantías del Artículo 7 si la escuela tiene conocimiento o se considera que tiene conocimiento de que el estudiante es un estudiante con una discapacidad. antes de que ocurriera el comportamiento que resulta en acción disciplinaria Si la escuela tiene conocimiento de que el estudiante puede tener una discapacidad, la escuela debe proporcionar al estudiante las mismas protecciones que un estudiante con una discapacidad que está sujeto a medidas disciplinarias. (Ver **Estudiantes con discapacidades y acción disciplinaria** encima.)

Se considera que la escuela tiene conocimiento de que el estudiante puede tener una discapacidad si:

- Expresó su preocupación por escrito al personal de la escuela con licencia de que el estudiante necesita servicios de educación especial;
- Solicitó una evaluación del estudiante; o
- El maestro del estudiante u otro personal de la escuela ha expresado una preocupación específica sobre un patrón de

comportamiento demostrado por el estudiante directamente al personal de supervisión de la escuela.

Sin embargo, no se considera que la escuela tenga conocimiento de que el estudiante puede tener una discapacidad y el estudiante no tiene derecho a las protecciones si:

- No ha permitido que la escuela realice una evaluación;
- Rechazó los servicios según el Artículo 7 o IDEA; o
- La escuela realizó una evaluación, el CCC determinó que el estudiante no era elegible y la escuela le notificó que el estudiante no era elegible.

Si una escuela no tiene conocimiento de que su hijo tiene una discapacidad antes de tomar medidas disciplinarias, su hijo puede estar sujeto a las mismas medidas disciplinarias que las que se aplican a los niños sin discapacidades que tienen comportamientos comparables compatibles con las siguientes limitaciones:

- Si solicitó una evaluación inicial de su hijo durante el período de tiempo en que su hijo está sujeto a suspensión, expulsión o colocación en un IAES, la evaluación debe llevarse a cabo y el CCC debe reunirse dentro de los 20 días escolares posteriores a la fecha Usted dio su consentimiento por escrito para la evaluación.
- Hasta que se complete la evaluación, su hijo permanecerá en la colocación educativa determinada por las autoridades escolares, que pueden incluir la suspensión o expulsión sin servicios educativos.
- Si se determina que su hijo es un niño con una discapacidad, teniendo en cuenta la información de la evaluación realizada por la escuela y la información proporcionada por usted, la escuela debe proporcionar educación especial y servicios relacionados de acuerdo con IDEA y el Artículo 7.

## **OPCIONES DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS**

El artículo 7 describe tres opciones formales de resolución de disputas que están disponibles para garantizar el cumplimiento de una agencia pública con

Artículo 7; la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades, 20 USC 1400 y siguientes; o las reglamentaciones federales que implementan la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades. Las opciones formales de resolución de disputas disponibles son quejas estatales, mediaciones y audiencias de debido proceso.

### **¿Qué es una agencia pública?**

**Agencia pública significa cualquier entidad pública que sea responsable de proporcionar educación especial y servicios relacionados, incluidos los siguientes:**

1. Corporaciones escolares públicas que operan programas de forma individual o cooperativamente.
2. Escuelas chárter que no forman parte de una corporación de escuelas públicas
3. Programas operados por el departamento de salud del estado
4. La Escuela de Indiana para Ciegos y Deficientes Visuales
5. La Escuela para Sordos de Indiana
6. Programas operados por el departamento de corrección
7. El Departamento de Educación de Indiana

## **QUEJAS**

Una queja es una alegación escrita y firmada de que la escuela no cumple con uno o más de los requisitos procesales de los estatutos, reglamentos, normas o construcciones estatales o federales que rigen la educación especial. Se presenta a la División para su investigación de conformidad con los requisitos del artículo 7.

### **¿Quién puede presentar una queja?**

Cualquier individuo, grupo de individuos, agencia u organización puede presentar una queja ante el IDOE, por escrito o electrónicamente, alegando el incumplimiento de la escuela con los requisitos del Artículo 7 o IDEA. También puede presentar una queja si la escuela no cumple con las órdenes emitidas por un oficial de audiencias independiente (OHI) como resultado de una audiencia de debido proceso.



## ¿Qué debe incluirse en la queja?

La queja debe:

- Estar por escrito y firmado por el demandante, o presentado electrónicamente a través del Proceso de queja, audiencia y mediación de Indiana (I-CHAMP) portal;
- Incluya el nombre y la información de contacto del demandante
- Incluir una declaración alegando que la escuela ha violado un requisito del artículo 7, el IDEA o las regulaciones federales de aplicación de la ley IDEA;
- Incluya los hechos en los que se basa la presunta violación; y
- Si la queja alega una violación con respecto a un estudiante específico, la queja también debe incluir:
  - El nombre y la dirección de la residencia del estudiante;
  - El nombre del estudiante y la información de contacto disponible si el estudiante es un estudiante sin hogar;
  - El nombre de la escuela a la que asiste el estudiante;
  - Una descripción de la naturaleza de las presuntas violaciones con respecto al estudiante, incluidos los hechos relacionados con la presunta violación; y
  - Una resolución propuesta al problema en la medida conocida y disponible para el demandante en el momento.

La queja debe alegar una violación que ocurrió no más de 1 año antes de la fecha de la queja.

La queja debe enviarse a la División y al distrito escolar que atiende al estudiante. Puede encontrar un ejemplo de formulario PDF para completar para presentar una queja en papel en:

<https://www.in.gov/doi/students/special-education/dispute-resolution/>.

Si desea presentar su solicitud de queja electrónicamente, puede hacerlo a través de I-CHAMP:

<https://ichamp.doe.in.gov>

## ¿Qué sucede después de que se presenta una queja y cuánto dura la investigación?

La agencia pública tiene 10 días calendario a partir de la fecha en que recibe su queja para:

- Responda a la queja por escrito y envíe la respuesta a la División y a usted, el demandante;
- Resuelva la queja con usted, prepare un acuerdo por escrito que usted y la escuela firmen, y envíe el acuerdo a la División, indicando si queda algún problema por investigar;
- Obtenga su acuerdo por escrito para participar en la mediación (debe aceptar participar en la mediación para que la mediación ocurra); o
- Notifique a la División que comience a investigar la queja.

Si usted y la agencia pública acuerdan mediar las presuntas violaciones, la mediación debe realizarse dentro de los 20 días calendario a partir de la fecha en que usted y la escuela acuerden por escrito participar en la mediación. Si la mediación tiene éxito, el acuerdo de mediación debe enviarse a la División. Si usted y la agencia pública resuelven algunos de los problemas, pero no todos, la División investigará los problemas no resueltos.

Si la agencia pública no responde dentro de los primeros 10 días, la División comenzará su investigación de todos los asuntos de la queja el día 11. La División asignará un investigador de quejas que se comunicará con usted y la agencia pública para obtener la información necesaria para tomar una determinación independiente sobre si se ha producido una infracción.

El investigador revisará toda la información relevante, tomará una determinación y emitirá un informe que contenga los hallazgos del investigador sobre hechos, conclusiones y medidas correctivas, según corresponda. El investigador le enviará una copia del informe a usted y a la escuela dentro de los 40 días calendario posteriores a la fecha en que se presentó la queja, a menos que se le haya otorgado tiempo adicional para completar la investigación debido a circunstancias excepcionales o por solicitud mutua del demandante y la escuela con el fin de extender el tiempo para participar en la mediación.

## ¿Qué sucede si no estoy de acuerdo con el informe del investigador de la queja?

Si no está de acuerdo con el informe de investigación de la queja, puede solicitar una reconsideración escribiendo a la División dentro de los 10 días calendario posteriores a la fecha de emisión del informe. Su solicitud de reconsideración por escrito debe indicar las partes específicas del informe que desea reconsiderar y los hechos específicos para respaldar su solicitud de cambio en el informe. La escuela también tiene derecho a solicitar una reconsideración, siguiendo el mismo procedimiento. Si solicita una reconsideración, la

respuesta del Director de la División debe presentarse dentro de los 60 días calendario después de que la División recibió la queja original, a menos que se solicite y otorgue una extensión de tiempo para completar la investigación debido a circunstancias excepcionales o para permitir al demandante y la escuela para extender el tiempo para participar en la mediación. El Director de la División enviará por correo la respuesta a la solicitud de reconsideración para usted y la escuela.

También. . .

- Si una queja contiene problemas que también son objeto de una audiencia de debido proceso, la División dejará de lado cualquier problema subsumido por la OHI, en espera de la conclusión de la audiencia de debido proceso.
- Cualquier problema que no sea parte de la audiencia de debido proceso será investigado de acuerdo con los requisitos del Artículo 7.
- Si presenta una queja que contiene un problema que se decidió previamente mediante una audiencia de debido proceso que involucra a las mismas partes, la División le informará que la decisión de la OHI es vinculante.

## **MEDIACIÓN**

La mediación es un proceso voluntario que puede ayudarle a usted y a la agencia pública a resolver un desacuerdo sobre la identificación o elegibilidad de la discapacidad de su hijo, la idoneidad de la evaluación o los servicios o la ubicación propuestos o actuales, la provisión de una educación pública gratuita y gratuita (FAPE) o el reembolso de los servicios que haya obtenido de forma privada. La mediación también está disponible para resolver una queja.

La mediación es una forma de discutir y resolver desacuerdos entre usted y la agencia pública con la ayuda de una tercera persona imparcial que ha sido capacitada en técnicas de mediación efectivas. Debido a que es un proceso voluntario, tanto usted como la agencia pública deben aceptar participar para que se lleve a cabo la sesión de mediación. La sesión de mediación se programa de manera oportuna y se lleva a cabo en un lugar que sea conveniente para las partes en disputa.

Un mediador no toma decisiones, sino que facilita las discusiones y la toma de decisiones. Las discusiones en una sesión de mediación son confidenciales y no pueden utilizarse como prueba en audiencias de debido proceso posteriores ni en procedimientos judiciales civiles. Si el proceso de mediación da como resultado un acuerdo total o parcial, el mediador preparará un acuerdo de mediación por escrito que debe ser firmado tanto por usted como por el representante de la agencia pública. Además de describir las cosas que acordaron, el acuerdo de mediación indicará que todas las discusiones que tuvieron lugar durante la mediación son confidenciales y no pueden utilizarse como prueba en una audiencia de debido proceso ni en otro procedimiento judicial civil. El acuerdo firmado es legalmente vinculante tanto para usted como para la escuela y es ejecutable en los tribunales. También puede optar por hacer cumplir el acuerdo de mediación a través del proceso de investigación de quejas que maneja la División.

### **¿Cuándo está disponible la mediación?**

La mediación está disponible para resolver un desacuerdo entre usted y la agencia pública con respecto a la identificación, evaluación, colocación, servicios o provisión de una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) para su hijo. La agencia pública también puede solicitar una mediación para resolver su queja formal por violaciones de procedimiento. Puede solicitar una mediación antes, al mismo tiempo o después de solicitar una audiencia de debido proceso. Solicitar una mediación no impedirá ni retrasará una audiencia de debido proceso, ni negará ninguno de sus otros derechos. Usted o la agencia pública pueden sugerir una mediación, y esta comienza cuando ambos acuerdan participar. La participación en la mediación es voluntaria tanto para usted como para la agencia pública.

### **¿Cómo solicito la mediación?**

Solo un padre o una agencia pública pueden solicitar una mediación. Para iniciar el proceso, usted y la agencia pública deben firmar una Solicitud de Mediación, formulario que luego se envía a la División por correo o electrónicamente a través de Una copia en papel de la Solicitud de Mediación El formulario se puede obtener de la escuela o de la División. También está disponible en:

<https://www.in.gov/doi/students/special-education/dispute-resolution/>.

Si desea presentar su solicitud de mediación electrónicamente, puede presentarla a través de I-CHAMP:

<https://ichamp.doe.in.gov>

Una vez que usted y la escuela firmen la solicitud, la División asignará un mediador que se comunicará con usted y la escuela para programar una reunión oportuna en un lugar conveniente.

## ¿Cómo se elige un mediador y tengo que pagar por el mediador?

La División mantiene una lista de mediadores capacitados, calificados y conoedores de las leyes y reglamentos relacionados con la provisión de educación especial y servicios relacionados. Se asigna un mediador sobre una base de rotación general.

Ningún empleado de IDOE (incluida la División), una corporación escolar local u otra agencia pública que brinde servicios de educación especial es elegible para ser mediador. Los mediadores no deben tener ningún conflicto de intereses personal o profesional. Los mediadores no se consideran empleados únicamente porque se les paga para proporcionar este servicio. La División asume el costo del proceso de mediación.

La agencia pública puede establecer procedimientos para ofrecerle la oportunidad de reunirse en un horario y lugar convenientes para que alguien de un centro de capacitación para padres, un centro de recursos para padres de la comunidad o una entidad de resolución alternativa de disputas discuta los beneficios del proceso de mediación cuando haya optado por no participar en la mediación con la escuela. Sin embargo, la División debe aprobar cualquier procedimiento establecido por la agencia pública antes de que se pueda implementar, y los procedimientos no se pueden utilizar para retrasar o negar su derecho a una audiencia de debido proceso si se niega a participar en dicha reunión. La División paga el costo de estas reuniones.

## AUDITORÍAS DEBIDO AL PROCESO, ACCIONES JUDICIALES Y HONORARIOS

Una audiencia de debido proceso es un procedimiento formal en el que se presenta evidencia a un IHO para resolver una disputa entre usted y la agencia pública con respecto a la identificación y elegibilidad de la discapacidad de su hijo, la idoneidad de una evaluación o ubicación y servicios propuestos o actuales, o cualquier otra disputa que involucre la provisión de una FAPE.

La solicitud de una audiencia de debido proceso debe realizarse dentro de los 2 años a partir de la fecha en que usted supo o debería haber sabido acerca de la supuesta acción que forma la base de su disputa con la agencia pública. Este límite de dos años no se aplica si se le impidió solicitar la audiencia debido a declaraciones erróneas específicas hechas por la agencia pública de que había resuelto el problema del que usted se quejó o si la agencia pública le ocultó información pertinente. Solo un padre, la agencia pública o el IDOE pueden solicitar una audiencia de debido proceso con respecto a un estudiante con una discapacidad. La agencia pública debe proporcionarle información sobre servicios legales gratuitos o de bajo costo y otros servicios relevantes en su área cuando presente una audiencia de debido proceso o cuando usted lo solicite.

## ¿Cómo solicito una audiencia de debido proceso?

Para solicitar una audiencia de debido proceso, debe enviar una solicitud firmada y por escrito que incluya:

- El nombre y la dirección del estudiante (o nombre e información de contacto disponible para un estudiante sin hogar);
- El nombre de la escuela a la que asiste el estudiante;
- Los motivos de la solicitud de audiencia, incluidos
  - Una descripción de la naturaleza del problema, y
  - Cualquier hecho relacionado con el problema; y
- Una resolución propuesta para el problema en la medida en que lo conozca y esté disponible para usted en ese momento.

La solicitud debe enviarse al mismo tiempo al secretario de educación y a la parte contraria. Hay un formulario modelo para solicitar una audiencia disponible en la División en:

<https://www.in.gov/doi/students/special-education/dispute-resolution/>.

Si desea presentar su solicitud de audiencia de debido proceso electrónicamente, puede presentarla a través de I-CHAMP

<https://ichamp.doe.in.gov>

## ¿Qué sucede después de enviar una solicitud de audiencia de debido proceso?

Una vez que se recibe una solicitud de audiencia, se designa un oficial de audiencia independiente y se le proporciona una copia de su solicitud de audiencia. De lo contrario, su solicitud se mantendrá confidencial. La División le enviará a usted y a la agencia pública una carta notificándoles sobre el nombramiento del oficial de audiencia. Además, la agencia pública debe cumplir con ciertos requisitos dentro de períodos de tiempo específicos después de recibir su solicitud de audiencia de debido proceso (consulte a continuación para obtener más detalles). La agencia pública también debe informarle sobre la disponibilidad de mediación y cualquier servicio legal gratuito o de bajo costo y otros servicios relevantes en el área.

## **¿Qué acciones debe tomar la agencia pública una vez que recibe mi solicitud de audiencia de debido proceso?**

Dentro de los 10 días calendario de recibir su solicitud de audiencia de debido proceso, la agencia pública debe enviarle written response con respecto al tema de su solicitud de audiencia de debido proceso que incluye, si no se ha proporcionado ya:

- Una explicación de por qué la agencia pública propuso o rechazó tomar la acción que es objeto de la audiencia del debido proceso;
- Una descripción de las opciones que el CCC consideró, y las razones por las que fueron rechazadas;
- Una descripción de cada procedimiento de evaluación, evaluación, registro o informe que la escuela utilizó como base para su decisión;
- Una descripción de los factores que la agencia pública considera relevantes para su propuesta o rechazo; y
- Una respuesta que aborda específicamente los problemas planteados en la solicitud de audiencia de debido proceso.

La agencia pública también debe proporcionarle a usted y al funcionario de audiencias una copia de cada IEP desarrollado y un informe de cada evaluación educativa realizada por la agencia pública durante los dos (2) años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de audiencia. Si la agencia pública no realizó una evaluación educativa dentro del período de dos (2) años, deberá proporcionar una copia del informe de la evaluación educativa más reciente realizada independientemente del período de tiempo.

Si la agencia pública considera que su solicitud de audiencia de debido proceso no contiene toda la información requerida mencionada anteriormente, puede enviarle una carta a usted y al funcionario de audiencias indicando que su solicitud no cumple con los requisitos. Si la agencia pública va a enviar esta carta, debe hacerlo dentro de los 15 días calendario de haber recibido su solicitud de audiencia de debido proceso. El funcionario de audiencias tiene entonces 5 días calendario para determinar si su solicitud es suficiente e informará inmediatamente a usted y a la agencia pública por escrito sobre la decisión. Si el funcionario de audiencias está de acuerdo con la agencia pública, debe identificar de qué manera su solicitud es insuficiente para que usted pueda enmendarla si corresponde. Si la agencia pública no cuestiona el contenido de su solicitud de audiencia de debido proceso, se considera que cumple con todos los requisitos.

Dentro de los 15 días calendario de haber recibido su solicitud de audiencia de debido proceso, la agencia pública debe brindarle la oportunidad de una reunión de resolución para ver si se puede resolver el asunto. A continuación se describe la información sobre la reunión de resolución.

## **¿Qué es una reunión de resolución, quién asiste y qué sucede?**

Dentro de los quince (15) días calendario de haber recibido la notificación de su solicitud de audiencia de debido proceso, y antes del inicio de una audiencia de debido proceso, la agencia pública debe convocar una reunión llamada "reunión de resolución". La reunión debe incluir un representante de la agencia pública con autoridad para tomar decisiones y miembros relevantes del CCC que tengan información sobre los hechos alegados en la solicitud de audiencia. A menos que lleve a su abogado a esta reunión, la agencia pública no puede tener un abogado en la reunión. El propósito de esta reunión es que usted discuta su solicitud y los hechos que formaron la base de su solicitud para que la agencia pública tenga la oportunidad de resolver la disputa. Puede acordar con la agencia pública utilizar un medio alternativo para realizar la reunión de resolución (por ejemplo, mediante videoconferencia o conferencia telefónica).

## **¿Tengo que asistir a la reunión de resolución?**

No tiene que asistir a una reunión de resolución si usted y la agencia pública acuerdan por escrito renunciar a ella, o si ambos acuerdan utilizar el proceso de mediación. Si no hay acuerdo para renunciar a la sesión de resolución o utilizar la mediación, debe participar en la reunión de resolución.

Si no participa, los plazos para el proceso de resolución y la audiencia de debido proceso se retrasarán hasta que se celebre la reunión. Si, al final de los 30 días calendario a partir de la fecha de la solicitud de audiencia de debido proceso, no ha participado en la reunión de resolución y la agencia pública ha hecho esfuerzos razonables para obtener su participación, la agencia pública puede solicitar a la IHO que desestime su solicitud de audiencia de debido proceso.

Si la agencia pública no celebra o no participa en la reunión de resolución dentro de los 15 días calendario a partir de la fecha de su solicitud de una audiencia de debido proceso, puede pedirle a la IHO que inicie el plazo de 45 días calendario para la audiencia de debido proceso.

### **¿Qué pasa si la agencia pública y yo llegamos a un acuerdo y resolvemos los problemas que son objeto de mi solicitud de audiencia durante la reunión de resolución?**

Si usted y la agencia pública llegan a un acuerdo durante esta reunión, ambos firmarán un acuerdo escrito legalmente vinculante que será ejecutable en un tribunal de la jurisdicción correspondiente. Después de la firma, usted o la agencia pública pueden anular el acuerdo notificando a la otra parte por escrito dentro de los 3 días hábiles a partir de la fecha en que se firmó el acuerdo. El acuerdo de resolución también es ejecutable a través del proceso de investigación de quejas que maneja la División.

### **¿Qué pasa si renunciamos a la reunión de resolución o si no llegamos a un acuerdo?**

Si usted y la agencia pública acuerdan por escrito renunciar a la reunión de resolución o si no pueden resolver los problemas en una mediación o una reunión de resolución dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha en que la agencia pública recibió su solicitud de audiencia, la audiencia de debido proceso puede continuar. El plazo de 45 días calendario para la audiencia de debido proceso comienza en este momento.

### **¿Puedo cambiar o agregar problemas a mi solicitud de audiencia después de que se haya determinado que cumple con todos los requisitos?**

Una vez que se ha determinado que su solicitud para una audiencia de debido proceso cumple con todos los requisitos, no puede cambiar ni agregar problemas a la solicitud a menos que ocurra uno de los siguientes:

- La agencia pública acepta por escrito que usted puede agregar o cambiar cuestiones y tiene la oportunidad de llevar a cabo una reunión de resolución sobre las cuestiones nuevas o modificadas, o
- La OHI le da permiso para realizar cambios (pero esto no puede ocurrir dentro de los últimos 5 días antes de la audiencia de debido proceso).

Si se le permite hacer cambios o agregar problemas a su solicitud de audiencia, puede tratarse como la primera solicitud de audiencia de debido proceso, y todos los plazos y eventos, como la suficiencia de su solicitud y la sesión de resolución podrían empezar de nuevo.

### **¿Cuándo y dónde tendrá lugar la audiencia de debido proceso?**

Antes de que se lleve a cabo la audiencia, la IHO se comunicará con usted y con la agencia pública para coordinar una conferencia previa a la audiencia. Una de las cosas que usted decidirá en la conferencia previa a la audiencia es cuándo y dónde se llevará a cabo la audiencia. La audiencia se llevará a cabo en un horario y lugar que sea razonablemente conveniente para usted y la agencia pública. La IHO le enviará un aviso por escrito sobre el horario y el lugar de la audiencia, así como otros asuntos de procedimiento.

### **¿Quién conduce la audiencia de debido proceso?**

Un oficial de audiencias independiente (IHO) lleva a cabo la audiencia de debido proceso. La División mantiene una lista de personas que se desempeñan como IHO, junto con una lista de las calificaciones de cada persona. Las personas que se desempeñan como IHO no pueden ser empleados del IDOE o de la corporación escolar o de cualquier otra agencia pública involucrada en el cuidado o educación del estudiante, y no pueden tener ningún interés profesional o personal que entre en conflicto con su objetividad al llevar a cabo la audiencia. Una persona que está calificada para llevar a cabo una audiencia no es un empleado de la escuela o agencia únicamente porque la escuela o agencia le paga para actuar como oficial de audiencias. Cada IHO debe cumplir con las calificaciones establecidas en el Artículo 7 y establecidas por el secretario de educación.

### **¿Puedo plantear problemas nuevos o adicionales durante la audiencia de debido proceso?**

No podrá plantear problemas en la audiencia que no haya incluido en su solicitud de audiencia, a menos que la escuela acuerde lo contrario.

### **¿Cuáles son mis derechos y los derechos de la escuela durante una audiencia de debido proceso?**

Usted y la agencia pública tienen derecho a:

- Ser acompañado y asesorado por un asesor legal o por personas con conocimiento y capacitación con respecto a la educación especial o los problemas de los estudiantes con discapacidades;
- Ser representado por una persona que no sea abogado según lo permita I.C. 4-21.5-3-15(b);

- Presentar evidencia, confrontar, interrogar y exigir la asistencia de cualquier testigo;
- Prohibir la introducción de cualquier evidencia en la audiencia que no haya sido revelada al menos 5 días hábiles antes de la audiencia;
- Separe a los testigos para que no escuchen el testimonio de otros testigos;
- Estar provisto de un intérprete;
- Realizar descubrimiento;
- Obtener una transcripción textual escrita o electrónica de la audiencia; y
- Obtenga una copia escrita o electrónica de los resultados de los hechos y la decisión.

Como padre, también tiene derecho a:

- Decidir si su hijo (que es el sujeto de la audiencia) asistirá a la audiencia;
- Tener la audiencia abierta o cerrada al público;
- Recuperar honorarios razonables de abogados si un tribunal determina que usted prevaleció; y
- Obtenga una transcripción textual escrita o electrónica de los procedimientos, así como una copia escrita o electrónica de la decisión escrita del oficial de audiencias, incluidos los hallazgos de hechos, conclusiones y órdenes sin costo para usted.

Antes de la audiencia, tiene derecho a inspeccionar, revisar y obtener una copia del registro educativo de su hijo, incluidas todas las pruebas e informes en los que se basa la acción propuesta por la escuela.

Además, al menos 5 días hábiles antes de la fecha de la audiencia, usted y la agencia pública deben divulgarse mutuamente cualquier evaluación que cualquiera de los dos tenga intención de utilizar en la audiencia. En concreto, se deben intercambiar copias de todas las evaluaciones y recomendaciones basadas en esas evaluaciones antes de esa fecha límite. Si usted o la agencia pública no realizan estas divulgaciones a tiempo, la IHO puede prohibir la presentación de la evidencia en la audiencia. Si se está realizando una evaluación y no se ha completado, es necesario informarse mutuamente y a la IHO.

### **¿Qué autoridad o discreción tiene la OHI?**

La OHI puede:

- Emitir citaciones;
- Determinar si las personas tienen conocimiento con respecto a la educación especial para ayudar en los procedimientos;
- Enmarcar y consolidar los problemas en la audiencia para proporcionar claridad;
- Prohibir la introducción de evaluaciones o recomendaciones no divulgadas oportunamente a la otra parte;
- Ordenar que un estudiante sea ubicado en un IAES; y
- Regule sobre cualquier otro asunto con respecto a la conducción de la audiencia de debido proceso (sujeto a revisión administrativa o judicial).

### **¿Cómo toma la decisión la OHI?**

La decisión de la IHO se basa en fundamentos sustanciales y determina si la agencia pública proporcionó a su hijo una educación pública apropiada y gratuita (FAPE). Si su solicitud de audiencia incluye o se basa en supuestas violaciones de procedimiento, la IHO puede determinar que su hijo no recibió una FAPE solo si determina que se produjeron violaciones de procedimiento y que:

1. Impidió el derecho de su hijo a una FAPE,
2. Impidió significativamente su oportunidad de participar en el proceso de toma de decisiones con respecto a la provisión de FAPE, o
3. Privado a su hijo de los beneficios educativos.

Como parte de su decisión y orden, el IHO puede ordenar a la agencia pública que cumpla con los requisitos de procedimiento.

### **¿Cuándo recibirá una copia de la decisión escrita de la OHI?**

El funcionario de audiencias debe llevar a cabo la audiencia y emitir una decisión por escrito dentro de los 45 días calendario a partir de: (1) la fecha en que usted y la agencia pública acordaron por escrito renunciar a la reunión de resolución, o (2) el día 30 del calendario siguiente a la recepción por parte de la agencia pública de su solicitud de audiencia si usted y la agencia pública no resolvieron los problemas en la mediación o una reunión de resolución durante el período de 30 días calendario. Si la agencia pública solicitó la audiencia, el funcionario de audiencias debe llevar a cabo la audiencia y emitir una decisión por escrito dentro de los 45 días calendario a partir de la fecha en que usted recibió la solicitud de audiencia de la agencia pública. La decisión por escrito del

funcionario de audiencias se proporcionará a las partes de forma electrónica si las partes están utilizando el sistema electrónico del IDOE. De lo contrario, la decisión se enviará por correo. Sin embargo, puede ser más de 45 días calendario si el funcionario de audiencias concede una solicitud de extensión de tiempo de su parte o de la agencia pública. La decisión del funcionario de audiencias es definitiva y las órdenes deben implementarse a menos que usted o la agencia pública apelen la decisión solicitando una revisión judicial.

### **¿Quién paga por la audiencia de debido proceso?**

La agencia pública es responsable del pago de los honorarios del IHO y de los honorarios del taquígrafo judicial. Usted es responsable de los costos de participar en la audiencia de debido proceso (por ejemplo, honorarios de los testigos, honorarios de su abogado, costos de copia de documentos, etc.). En determinadas circunstancias, la agencia pública puede estar obligada a reembolsarle los honorarios de su abogado.

### **¿Qué pasa si no estoy de acuerdo con la decisión escrita de la IHO?**

Si no está de acuerdo con la decisión escrita de la OHI, puede solicitar una revisión de la decisión de un tribunal civil con jurisdicción. Su petición de revisión judicial debe presentarse dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha en que reciba la decisión por escrito de la OHI.

### **Audiencias y apelaciones de debido proceso aceleradas**

Una audiencia de debido proceso acelerada significa que la audiencia de debido proceso se lleva a cabo y la decisión se toma dentro de los 20 días escolares a partir de la fecha en que la escuela recibe la solicitud de audiencia. La decisión de la OHI debe presentarse dentro de los 10 días escolares posteriores a la realización de la audiencia.

Una audiencia de debido proceso acelerada solo está disponible en tres situaciones:

- cuando no está de acuerdo con la determinación de la agencia pública de que el comportamiento del estudiante no es una manifestación de la discapacidad del estudiante;
- cuando no está de acuerdo con el cambio disciplinario de colocación del estudiante; o
- cuando la agencia pública cree que el regreso del estudiante a su ubicación actual (la ubicación anterior a la remoción) tiene una probabilidad sustancial de provocar lesiones al estudiante o a otras personas.

Una solicitud para una audiencia de debido proceso acelerada se realiza de la misma manera que una solicitud para todas las demás audiencias de debido proceso. Una sesión de resolución debe ocurrir dentro de los 7 días calendario de la fecha de la solicitud de audiencia, a menos que usted y la escuela acuerden renunciar a la sesión o participar en la mediación. Los requisitos de suficiencia de la solicitud de debido proceso no son aplicables en una audiencia acelerada.

Si los problemas no se han resuelto dentro de los 15 días calendario posteriores a la fecha de la solicitud de audiencia, la audiencia puede continuar. La OHI no puede otorgar ninguna extensión de tiempo en una audiencia acelerada.

### **¿Puede la OHI cambiar la ubicación de mi hijo a un IAES si él o ella presenta un riesgo de daño para sí mismo o para otros?**

Si. Si la escuela demuestra con evidencia sustancial que existe el peligro de que su hijo u otros estudiantes puedan lesionarse si su hijo permanece en su ubicación actual, la OHI puede cambiar la ubicación educativa de su hijo a un IAES para hasta 45 escuelas días.

### **Si tengo un abogado durante la audiencia de debido proceso, la apelación o el proceso judicial, ¿la escuela me puede reembolsar los honorarios de mi abogado?**

Si un abogado lo representa durante una audiencia de debido proceso (incluida una apelación y una acción civil posterior), el tribunal puede otorgarle honorarios razonables de abogado si finalmente prevalece. También puede ser elegible para la adjudicación de honorarios de abogados si es la parte que prevalece y tiene una justificación sustancial para rechazar la oferta de liquidación de la escuela. La escuela puede negociar con usted o su abogado sobre el monto del reembolso y, si es necesario, sobre quién prevaleció. Si no se llega a un acuerdo a través de estas negociaciones, puede presentar una acción en un tribunal estatal o federal para la resolución del desacuerdo.

La agencia pública o el IDOE también pueden pedirle a su abogado que pague los honorarios de la escuela o del IDOE si su abogado solicita una audiencia o presenta una causa de acción posterior que sea frívola, irrazonable o sin fundamento o si su abogado continuó litigando después de que el litigio fuera obviamente frívolo, irrazonable o sin fundamento. La agencia pública o el IDOE también

pueden pedirle a usted o a su abogado que paguen los honorarios de sus abogados si su solicitud de audiencia se realizó con un propósito indebido, como acosar, retrasar innecesariamente o aumentar innecesariamente el costo del litigio.

Una acción por honorarios de abogados debe presentarse en un tribunal estatal o federal dentro de los 30 días calendario posteriores a una decisión final que no es apelada. Cualquier tarifa otorgada debe basarse en las tarifas vigentes en la comunidad en la que surgió la acción o el procedimiento por el tipo y la calidad de los servicios prestados. No se puede usar ningún bono o multiplicador para calcular las tarifas otorgadas bajo IDEA y el Artículo 7.

El tribunal puede no otorgar honorarios de abogados por:

- servicios prestados después de que la agencia pública le hizo una oferta de acuerdo por escrito oportuna si:
  - el alivio que finalmente obtuvo no es más favorable para usted que la oferta de acuerdo de la agencia pública (a menos que estuviera justificado al rechazar esa oferta de acuerdo), y
  - la oferta se realiza dentro del tiempo prescrito por la Regla 68 de las Reglas Federales de Procedimiento Civil o, en el caso de un procedimiento administrativo, en cualquier momento más de 10 días antes de que comience el procedimiento y la oferta no se acepta dentro de los 10 días;
- cualquier reunión de la CCC, a menos que la reunión se convoque como resultado de un procedimiento administrativo o acción judicial;
- una sesión de mediación que se realizó antes del momento en que se presentó la solicitud de audiencia de debido proceso; o
- La asistencia de su abogado a la reunión de resolución.

El tribunal puede reducir un premio por honorarios de abogados si:

- Usted o su abogado prolongaron injustificadamente la resolución final de la controversia;
- Los honorarios exceden injustificadamente la tarifa por hora que prevalece en la comunidad por servicios similares por abogados de habilidades, reputación y experiencia comparables;
- El tiempo dedicado y los servicios legales prestados fueron excesivos, considerando la naturaleza de la acción o procedimiento;
  -
- Su abogado o usted no proporcionaron a la escuela la información adecuada en la solicitud de audiencia de debido proceso.

El tribunal no puede reducir el reembolso de los honorarios del abogado si el tribunal determina que la escuela (o en algunos casos, el IDOE) prolongó injustificadamente la resolución final de la acción o procedimiento o si hubo una violación de 20 USC 1415.

## **Apelación**

Si no está de acuerdo con la decisión escrita de la OHI, puede solicitar una revisión de la decisión de un tribunal civil con jurisdicción. Su petición de revisión judicial debe presentarse dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha en que reciba la decisión por escrito de la OHI.

### **Colocación y estado del estudiante durante los procedimientos de debido proceso (audiencia, apelación, revisión judicial)**

En general, durante cualquiera de estos procedimientos, el estudiante permanece en su ubicación actual, a menos que usted y la escuela acuerden una ubicación diferente. Sin embargo, existen estas excepciones a esta regla general:

- Si el procedimiento involucra la admisión inicial del estudiante a la escuela, el estudiante será colocado en la escuela hasta que se completen los procedimientos, siempre y cuando usted dé su consentimiento para dicha colocación.
- Si el procedimiento implica un desacuerdo sobre el IAES del estudiante, el estudiante permanece en el IAES elegido por la escuela por hasta 45 días escolares, a la espera de la decisión de la OHI, a menos que usted y la escuela acuerden una ubicación diferente.



## RECURSOS

---

Si necesita ayuda para comprender el Aviso o tiene alguna pregunta sobre las salvaguardas u otras disposiciones del Artículo 7, puede comunicarse con cualquiera de las siguientes agencias:

### **Indiana Department of Education Office of Special Education**

Indiana Government Center North 9th Floor,  
100 N. Senate Ave.,  
Indianapolis, IN 46204

[www.in.gov/doe/students/special-education/](http://www.in.gov/doe/students/special-education/)

Telephone: 317-232-0570

Fax: 317-232-0589

Toll-free: 1-877-851-4106

### **Ability Allies**

5954 North College Avenue  
Indianapolis, IN 46220

[www.abilityallies.org](http://www.abilityallies.org)

Telephone: 317/426-7733

### **Indiana Family to Family**

14074 Trade Center Drive Suite 251

Fishers, IN 46038

[www.inf2f.org](http://www.inf2f.org)

844-F2F-INFO

Telephone: 844-323-4636

Toll-free: 1-800-964-4746

### **Indiana Disability Rights**

4755 Kingsway Dr, Suite 100

Indianapolis, IN 46205

[www.in.gov/idr](http://www.in.gov/idr)

Telephone: 317-722-5555

Fax: 317-722-5564

Toll-free: 1-800-622-4845 (Voice)

Toll-free: 1-800-838-1131 (TTY)

### **The Arc of Indiana**

143 W. Market Street

Suite 200

Indianapolis, IN 46204

[www.arcind.org](http://www.arcind.org)

Telephone: 317-977-2375

Fax: 317-977-2385

Toll-free: 1-800-382-9100

### **IN\*SOURCE**

PO Box 6185

South Bend, IN 46660

[www.insource.org](http://www.insource.org)

Telephone: 574-234-7101

### **Joseph Maley Foundation**

7128 Lakeview Prkwy W Dr

Indianapolis, IN 46268

[www.josephmaley.org](http://www.josephmaley.org)

Telephone: 317-432-6657